

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 SEP 2020

RES. EX. N° 2059

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico RPESQ N° 158-2020, acompañado mediante el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 158-2020, de fecha 15 de septiembre de 2020; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.597, 20.657; los D.S. N°s 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N°s 104, 106, 107, 269 y 400, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; el D.S. N° 577, de 1997, y el Decreto Exento N° 65, de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°s 4361 y 4407, de 2017, 715 y 953, de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los D.S. N°s 4, 6 y 10, todos de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.
2. Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106 y prorrogado por los N°s 269 y 400, todos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.
3. Que, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaría de Estado antes señalada declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 715, modificada por la N° 953, ambas de 2020, esta Subsecretaría estableció un periodo de captura comprendido entre el 24 y el 30, de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos raya volantín *Zearaja chilensis* y raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

5. Que, por otra parte, mediante Decreto Exento N° 65, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas de captura para los recursos Raya volantín y Raya espinosa, año 2020, disponiendo que serán extraídas en el periodo antes señalado.

6. Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la temporada de pesca para dichos recursos entre el 13 al 24, de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

7. Que, la recomendación anterior se funda en el fin de asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería atendiendo el alto poder de pesca de las unidades extractivas y teniendo en cuenta la situación sanitaria del país, así como también con el fin de asegurar apropiadamente las actividades de monitoreo científico y de control y vigilancia.

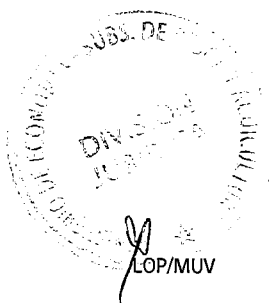
8. Que, el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

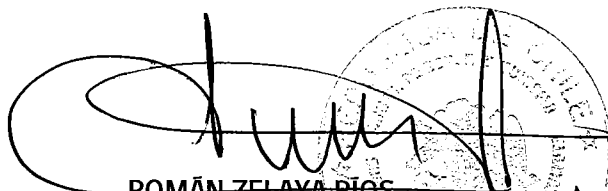
RESUELVO

1º.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 715, modificada por la N° 953, ambas de 2020 y de esta Subsecretaría, en el sentido de establecer un período de captura comprendido entre los días 13 al 24, de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos raya volantín *Zearaja chilensis* y raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2º.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

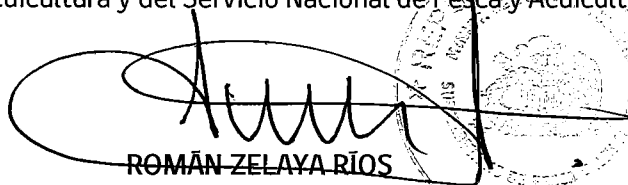


MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2059**
de esta Subsecretaría, el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 715, modificada por la N° 953, ambas de 2020, en el sentido de establecer un período de captura comprendido entre los días 13 al 24, de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos raya volantín *Zearaja chilensis* y raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO 22 SEP 2020